REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL – RESTITUCION
Radicación: 2022-00149-00
Demandante: ALBA CECILIA DIAZ CALVACHE Y OTRO
Demandado: LUZ MARITZA MANQUILLO Y OTRO.

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, formulada por ALBA CECILIA DIAZ CALVACHE Y MANUEL MARÍA ENRIQUEZ CABRERA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. DAVID ALEJANDRO ASTUDILLO VIVAS, en contra de LUZ MARITZA MANQUILLO GUTIERREZ y FEDERMAN ALONSO MANQUILLO, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que de acuerdo al Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, de fecha 23 de abril de 2019, se estipuló un término de duración de doce (12) meses y un canon de arrendamiento de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000); por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibídem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”,* dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:… 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…”

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, formulada por ALBA CECILIA DIAZ CALVACHE Y MANUEL MARÍA ENRIQUEZ CABRERA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. DAVID ALEJANDRO ASTUDILLO VIVAS, en contra de LUZ MARITZA MANQUILLO GUTIERREZ y FEDERMAN ALONSO MANQUILLO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado DAVID ALEEJANDRO ASTUDILLO VIVAS, portador de la T.P.231.967 del C.S.J, correo electrónico: davidastudillo@hotmail.com para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy,

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria